

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1920

Lunes 17 de Mayo

Número 112

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1920.)

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA

CIRCULAR NÚMERO 1.703.

Habiendo observado este Gobierno que los señores Alcaldes remiten á esta dependencia la correspondencia oficial sin el franqueo correspondiente; y que con mucha frecuencia mandan á la mano expedientes y comunicaciones, todo lo cual constituye una infracción de las disposiciones sobre la materia, he acordado recordar á los señores Alcaldes, que todo pliego que carezca de franqueo será devuelto á fin de que se cumpla dicho requisito.

Como también algunos señores Alcaldes usan para asuntos municipales las franquicias concedidas para otros servicios, se exigirá por este Gobierno la responsabilidad que proceda, sin perjuicio de hacer efectivo el importe en sellos de correos.

Del exacto cumplimiento de lo mandado así como de quedar enterado de esta Circular me darán cuenta por escrito en el término de tercero día.

Valladolid 15 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Señor Alcalde de....

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Ley de 29 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del 30, en su artículo 14, reformó algunas de las disposiciones de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919.

Necesitando esas reformas reglas de ejecución que sirviesen de norma á los contribuyentes en el tránsito de uno á otro régimen, se dictó la Real orden de 1.º de Mayo corriente, inserta en la *Gaceta* del 2, y en ella, después de fijar la fecha del 15 para que la ley comenzase á regir, salvo algunas excepciones que se indicaron, se dispuso, en el número 4.º, que desde ese día quedarían suprimidas las tarjetas postales de 10 y 15 céntimos, los pagarés á la orden del artículo 138 y las clases 10 y 11 de la escala de ese mismo artículo y de la de timbres móviles equivalentes, y no se venderían, ni circularían, sin ser habilitadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre, las clases restantes desde la primera á la novena, de esa escala, que comprende letras de cambio, póliza de préstamo y crédito con garantía y timbres equivalentes; asimismo se dispuso en el número 11 de esa Real orden la elevación de 0'10 á 0'25 pesetas en el primer grado de la escala del artículo 158, relativo al timbre de acciones y obligaciones y demás valores por cuantía hasta 50 pesetas.

Para dar cumplimiento al número 4 de la disposición antes citada, esa Dirección general, en circular del 5, publicada en la *Gaceta* del 6, fijó el plazo del 15 al 30 y los requisitos con los cuales se habría de efectuar el canje

y devolución de los efectos suprimidos, y de los necesitados de habilitación para circular.

La perentoriedad del plazo; las múltiples operaciones necesarias para que se normalizase la recogida, de efectos antiguos y venta de los nuevos el día 15 precisamente; el recargo extraordinario de trabajo impuesto á la Fábrica Nacional, no solamente por la elaboración de efectos nuevos y habilitación de otros, sino muy especialmente por la necesidad de intensificar la producción de aquéllos, que, como los timbres de Correos en las clases de 0'05 y 0'20 pesetas y los especiales móviles de 0'10 pesetas, tendrán un aumento considerable, y la imposibilidad material de situar en dicha fecha los efectos timbrados objeto de la reforma en todos los almacenes y expendurias de la Península, Canarias, Baleares, y posesiones del Norte de Africa, son hechos que aconsejan la suspensión por algunos días de la supresión, habilitación y canje de los mismos.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplaze hasta el día que nuevamente se fije por la Dirección del Timbre;

a) La Supresión de los efectos timbrados que se mencionan en la disposición 4.º de la Real orden de 1.º del actual y número 1.º de la circular de ese Centro de 5 siguiente.

b) La prohibición de vender y utilizar los efectos comprendidos en los números 4.º de la Real orden y 2.º de la circular.

c) El canje de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores que son: tarjetas postales, pagarés á la orden, letras de cambio, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en



las fechas que ese Centro acuerde.

d) La reforma de las escalas graduales que establecen los números 1.º, 2.º y 3.º de la citada Real orden.

2.º En tanto no se ponen á la venta las tarjetas postales sencillas de 0'15 y contestacion pagada de 0'20 pesetas, circularán las actuales de 0'10 y 0'15, respectivamente; pero adhiriéndole un timbre de Correos de cinco céntimos á cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franqueadas.

3.º Si antes de ponerse á la venta el timbre móvil de 0'25 pesetas de clase adicional á la de los equivalentes al timbrado común para el reintegro de acciones, obligaciones y demás valores del artículo 158 por cuantía hasta 50 pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 0'25 pesetas, inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la ley y 4.º del Reglamento.

4.º El franqueo de la correspondencia, desde el día 15 indicado, será en la cuantía fijada en la nueva ley de 29 de Abril y regla 3.º de la disposición de 13 de la Real orden de 1.º de Mayo, y si en algún momento no existiese á la venta timbre del precio correspondiente, se completará éste utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

5.º Se autoriza á esa Direccion general para que con relacion á los pagarés á la orden, en los que se sustituye la escala actual del artículo 138 por la del artículo 15 de la ley y que se comprenden en el número 4.º, letra b), de la Real orden de 1.º de Mayo, se clasifiquen las clases, determinando las que necesariamente hayan de suprimirse y las que puedan habilitarse por la Fábrica del Timbre.

6.º Todas las demás disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo actual, respecto á las que no se establece excepcion alguna, regirán íntegramente en la forma y desde la fecha acordada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1920.—*Dominguez Pascual*.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.686.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservacion incluso su empleo en los kilómetros 1 al 38 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, ejecutadas por el contratista Don Aurelio Martin Ortega.

Se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras, remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido Contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se han presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo mes.

Valladolid 14 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

*Angel Zurita Vergara.*

Núm. 1.687.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras Públicas.—Aguas.

Don José Lopez Sanjuan, vecino de Traspinedo (Valladolid), en nombre y representacion de su señora hermana Doña María López Sanjuan, vecina de igual pueblo, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en solicitud de que deseando acogerse al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 especialmente en su título tercero, sobre inscripcion de aprovechamientos de aguas en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del Ministerio de Fomento, se ordene la inscripcion en el registro de aprovechamientos hidráulicos, de un salto de agua en el arroyo Valcorva, en el Molino harinero propiedad de la Doña María Lopez, sito al término de Traspinedo, salto que disfruta y posee la finca desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para que en un plazo de veinte días á contar de la publicacion de este anuncio, puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

Valladolid 14 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

*Angel Zurita Vergara.*

#### Comision Provincial de Valladolid.

Acordado por esta Corporacion rescindir por fallecimiento del Contratista, el contrato para el servicio de «Bagages» en la provincia y que se celebre nueva subasta para contratar para el año económico de 1920 á 21, se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, por término de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado este plazo ninguna será atendida.

Valladolid 12 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 1.702.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

### ANUNCIO.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha once del actual, inserta en la *Gaceta* del 12 del mismo, se aplaza hasta nueva orden el canje y devolucion de efectos timbrados que estaba señalado para el día 15, y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas se transcribe la parte dispositiva de la Real orden aludida que dice así:

1.º Que se aplazó hasta el día que nuevamente se fije por la Direccion del Timbre;

a) La supresion de los efectos timbrados que se mencionan en la disposicion 4.º de la Real orden de 1.º del actual y número 1.º de la circular de este Centro de 5 siguiente.

b) La prohibicion de vender y utilizar los efectos comprendidos en los números 4.º de la Real orden y 2.º de la circular.

c) El canje de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores, que son; tarjetas postales, pagarés á la orden, letras de cambio, pólizas de préstamo y de crédito con garantia y timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en las fechas que ese Centro acuerde.

d) La reforma de las escalas graduales que establecen los números 1.º, 2.º y 3.º de la citada Real orden.

2.º En tanto no se ponen á la venta las tarjetas postales sencillas de 0'15, contestacion pagada de 0'20 pesetas, circularán las actuales de 0'10 y 0'15 respectivamente; pero adhiriéndole un timbre de Correos de cinco céntimos á cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franqueadas.

3.º Si antes de ponerse á la venta el timbre móvil de 0'25 pesetas de clase adicional á la de los equivalentes al timbrado común para el reintegro de acciones, obligaciones y demás valores del artículo 158 por cuantía hasta 50 pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 0'25 pesetas, inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la ley y 4.º del Reglamento, y

4.º El franqueo de la correspondencia, desde el día 15 indicado, se hará en la cuantía fijada en la nueva ley de 29 de Abril y regla 3.º de la disposicion 13 de la Real orden de 1.º de Mayo y si en algún momento no existiese á la venta timbre del precio correspondiente, se completará ésta utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

Valladolid 14 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, *Felice de la Plaza*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.681.

### Pollos.

Don Millán Altamirano Espino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que por la Junta pericial formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y el artículo 19 de la Instruccion de 10 de Septiembre de 1917, puesta en vigor por Real orden de 1.º de Mayo de 1918 y para cumplir cuanto dispone la disposicion 7.ª de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, se procederá á la confeccion del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, á tal fin y por medio del presente, se pone en conocimiento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligacion que tienen de presentar, relacion jurada por cada uno de los edificios que posean, arreglada al modelo oficial número 1, en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Junio próximo.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados, y para evitarles perjuicios consiguientes y no aleguen ignorancia.

Dado en Pollos á 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Millán Altamirano.—P. S. M. El Secretario, Mariano de Maria.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instruccion.

Núm. 1.682.

#### TUDELA DE NAVARRA.

##### REQUISITORIA.

Ballesteros Anadon, Teófilo, de 22 años de edad, soltero, camarero, hijo de Agustín y de Sebastiana, natural de Medina de Rioseco, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Tudela de (Navarra), con el fin de notificarle el auto de prision provisional sin fianza, dictado en la causa que se le instruye sobre estafa por viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Tudela 8 de Mayo de 1920.—El Juez de instruccion, Juan A. Pradera.

Imprenta del Hospicio provincial.